

JDD(1)-R Suspensión/Expulsión de Estudiantes Discapacitados

7/25/16

Referencia: JDD (Suspensión del estudiante)

FUNDAMENTO/OBJETIVO:

El Distrito Escolar del Condado de Cobb (Distrito) está comprometido a ejercer prácticas disciplinarias sólidas para brindar a los estudiantes del Distrito un ambiente de aprendizaje efectivo y seguro, promover el aprendizaje y fomentar la madurez durante el día escolar, como también en todas las actividades relacionadas con la escuela. Los estudiantes con discapacidades serán sancionados según las leyes federales y de Georgia.

REGLA:

Los estudiantes con discapacidades serán suspendidos o expulsados como se describe a continuación y en la Ley Pública 108-446: Ley de Mejoramiento de la Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA 2004):

A. NOTIFICACIÓN:

El director o designado notificará inmediatamente a la oficina de Apoyo a la Enseñanza y el Aprendizaje y los Servicios Especializados, cuando un estudiante con discapacidades viole las Reglas Administrativas del Distrito que rigen la conducta estudiantil y se le recomienda una suspensión o expulsión fuera de la escuela a corto o largo plazo causando que el estudiante exceda un total de diez (10) días de suspensión en cualquier año escolar determinado.

1. En las veinticuatro (24) horas posteriores a la recomendación de cualquier suspensión/expulsión que excederá diez (10) días escolares totales en cualquier año escolar determinado, el director o designado intentará notificar al padre/tutor y al estudiante sobre la sanción propuesta, los supuestos cargos y la reunión programada por el equipo del PEI (IEP, por sus siglas en inglés) para la Determinación de Manifestación para considerar el caso (especificando el propósito, los participantes, la hora y el lugar de la reunión). Se notificará al padre/tutor que el Equipo de Determinación de Manifestación puede cambiar el IEP del estudiante. Se solicitará al padre/tutor que asista a la revisión y se le entregará una copia del documento sobre los Derechos de los Padres con respecto a la educación especial.
2. El director del Comité deberá documentar la asistencia de los padres/tutores a la reunión o documentar los intentos que se hicieron para que los padres/tutores asistieran a la reunión.

B. DETERMINACIÓN DEL IEP/MANIFESTACIÓN:

1. La oficina de Servicios Especializados y Apoyo a la Enseñanza y el Aprendizaje organizará y llevará a cabo una reunión del Equipo de Determinación de Manifestación/IEP dentro de los días escolares posteriores a la fecha del aviso.

2. Serie de Suspensiones de Corto Plazo:

Para una serie de suspensiones a corto plazo que excedan un total de diez (10) días escolares, el equipo determinará si la serie de suspensiones crea un patrón de exclusiones que constituye un cambio significativo en la colocación.

a. Una serie de suspensiones crean un patrón:

- (1) Porque la serie de expulsiones suman más de 10 días escolares en un año escolar;
- (2) Porque el comportamiento del niño es esencialmente similar a su comportamiento en incidentes anteriores que resultaron en una serie de expulsiones; y
- (3) Debido a factores adicionales como la duración de cada suspensión, el tiempo total de la suspensión y la cercanía de las suspensiones entre sí.

- b. Si el Equipo determina que la serie de suspensiones no crea un patrón de exclusiones que constituya un cambio significativo en la colocación, el estudiante cumplirá la suspensión recomendada.

3. Suspensión a largo plazo:

Para suspensiones a largo plazo, expulsión o una serie de suspensiones a corto plazo que el equipo haya determinado que representan un cambio significativo en la ubicación:

- a. El equipo revisará el caso para determinar si la mala conducta fue o no una manifestación de la discapacidad por la cual el estudiante recibe servicios de educación especial.
- b. El Equipo revisará el IEP actual del estudiante y el historial del caso antes de tomar una determinación. Esto debe incluir, entre otros, toda la información relevante er

- del estudiante, observaciones del maestro y toda la información relevante de los padres.
- c. El Equipo determinará:
 - (1) Si la conducta en cuestión fue causada por o está directamente relacionada a la discapacidad del niño; o
 - (2) Si la conducta en cuestión fue el resultado directo de la falta de implementación del IEP por parte del Distrito.
 - d. Si el Equipo determina que la conducta en cuestión fue causada por la discapacidad del estudiante o tuvo una relación directa y sustancial con ella; o la conducta en cuestión fue el resultado directo de la falta de implementación del IEP por parte del Distrito, el Equipo deberá:
 - (1) Realizar una evaluación de conducta funcional, a menos que el distrito ya la haya realizado antes de que ocurriera el incidente que resultó en el cambio de colocación, e implementar un plan de intervención de conducta para el estudiante; o
 - (2) Si ya se ha desarrollado un plan de intervención conductual, revisarlo y modificarlo, si es necesario, para manejar dicho comportamiento, regresar el estudiante a la colocación de la cual fue retirado, a menos que el padre/tutor y el distrito acepten un cambio de ubicación como parte de la modificación del plan de intervención conductual.
 - e. Si el Equipo determina que el comportamiento del estudiante no fue una manifestación de la discapacidad, el equipo deberá documentar los resultados y hacer cambios en el IEP de ser necesario. Si se recomienda la expulsión o suspensión a largo plazo como acción disciplinaria, el equipo también deberá recomendar servicios educativos y/o relacionados apropiados que se proporcionarán mientras el estudiante esté expulsado/suspendido. Se seguirán los procedimientos del debido proceso estipulados en la Regla Administrativa JCEB-R (Procedimiento de Audiencia Estudiantil) para todas las suspensiones o expulsiones recomendadas a largo plazo.
 - f. Si el Distrito, el padre/tutor y los miembros relevantes del equipo del estudiante determinan que la conducta en cuestión fue un resultado directo de la falta de implementación del IEP por parte del distrito, el distrito deberá tomar medidas inmediatas para remediar esas fallas.
 - g. El equipo documentará los resultados y recomendaciones del comité.

C. ARMAS/DROGAS/LESIONES CORPORALES:

Estudiantes con una discapacidad que posean un arma, posean o usen drogas ilegales, o vendan o solicitan la venta de una sustancia controlada, o infligen lesiones corporales graves a otra persona mientras están en la escuela o en una función escolar, ya sea dentro o fuera del campus de la escuela (Regla administrativa JCDA-R), pueden estar sujetos a un cambio de colocación a un entorno educativo alternativo provisional apropiado por la misma cantidad de tiempo que un estudiante sin discapacidad estaría sujeto a sanciones, pero no por más de cuarenta y cinco (45) días escolares independientemente de si la conducta es una manifestación de la discapacidad del estudiante por la cual está recibiendo servicios de educación especial. Si la conducta no es una manifestación de la discapacidad del estudiante por la cual está recibiendo servicios de educación especial, el estudiante puede ser trasladado a un entorno educativo alternativo provisional apropiado por la misma cantidad de tiempo que un estudiante sin discapacidad estaría sujeto a una sanción. La ubicación alternativa deberá permitir que el estudiante participe en el plan de estudios general, progrese hacia el cumplimiento de las metas del IEP y reciba los servicios y

modificaciones estipuladas en su PEI (IEP, por sus siglas en inglés). Además, la colocación debe incluir servicios/modificaciones para abordar el comportamiento que llevó al cambio de colocación del estudiante y evitará que el comportamiento vuelva a ocurrir.

1. Un arma se define como cualquier dispositivo, instrumento, material o sustancia, funcional o no, que pueda causar la muerte o lesiones corporales graves inclusive una navaja de bolsillo con una cuchilla de 2-1/2 pulgadas o más.
2. Se entiende por lesión corporal grave toda lesión corporal que implique un riesgo

sustancial de muerte; dolor físico extremo; desfiguración prolongada y evidente; o pérdida o deterioro prolongado de la función de un miembro del cuerpo, órgano o facultad mental.

D. RETIRO DE 45 DÍAS:

Si es muy probable que los servicios para un estudiante con una discapacidad en su ubicación actual resulte en lesiones para el estudiante u otros, el estudiante puede ser retirado por un periodo de cuarenta y cinco (45) días escolares, pero solo por decisión de un juez de derecho administrativo o tribunal estatal o federal. La decisión de solicitar la audiencia la tomará el Departamento de Servicios Especializados y Apoyo a la Enseñanza y el Aprendizaje.

Adopted: 8/26/82

Reviewed: 9/1/04

Revised: 4/13/83; 8/8/84; 7/11/85; 8/27/87; 6/28/90; 5/27/93; 12/8/97; 7/24/97; 5/27/99, 9/12/00; 2/24/05; 11/14/07; 11/09/11

Revised and re-coded: 1/7/13 (Previously coded as Administrative Rule JKDD)

Revised: 7/1/13; 7/25/16

Legal Reference	
O.C.G.A. 20-2-740	Annual report by LBOE regarding disciplinary and placement action
O.C.G.A. 20-2-751.1	Expulsion policy for students bringing weapons to school
O.C.G.A. 20-2-751.2	Students subject to disciplinary orders of other schools
O.C.G.A. 20-2-751.5	Required provisions for student code of conduct
O.C.G.A. 20-2-751.6	Disciplinary policy for students committing acts of physical violence against school employees
O.C.G.A. 20-2-753	Tribunal following allegations of assault and battery or suspension exceeding 10 days
O.C.G.A. 20-2-1160	LBOE tribunal power to determine local school controversies; appeals; special ed provisions
O.C.G.A. 20-2-154.1	Alternative education programs; intent; description; funding
O.C.G.A. 20-2-735	Adoption of policies by LBOEs to improve student learning environment
O.C.G.A. 20-2-736	Student codes of conduct; distribution
O.C.G.A. 20-2-738	Authority of teacher to remove student from classroom: procedures
O.C.G.A. 20-2-751	Expulsion/Suspension definitions
O.C.G.A. 20-2-752	Establishment of disciplinary hearing officers, panels, or tribunals; rules and regs
O.C.G.A. 20-2-765	Notice to parents re: chronic disciplinary problem student
O.C.G.A. 20-2-766	Students returning from expulsion/suspension; notice, conferences
O.C.G.A. 20-2-768	Expulsion/suspension for commission of a felony; alternative education system
Rule 160-4-8-.12	Alternative Education Programs
20 USC 7151	Gun-free requirement

